



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7145439 Radicado # 2026EE246879 Fecha: 2026-10-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER235626 del 2026-10-14
Petición No. 7327182026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado “**CIGARRERÍA VILLALVA**” ubicado en la **CR 50 A No. 40 A - 46 SUR** de la localidad de Puente Aranda, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primer lugar, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Así las cosas, se informa que esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, es pertinente aclarar que, en relación con la problemática por escándalos, esta es generada por el comportamiento inadecuado de los clientes y/o administración de los establecimientos. En tal sentido, se aclara que esta Secretaría carece de competencia para tramitar su solicitud, pues la misma hace referencia a una problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, que requiere control de las autoridades policivas, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁶ de la Ley 1801 de 2016⁷.

En ese contexto, y frente a las solicitudes sobre:

- **Que la Alcaldía local o de Bogotá emprenda las acciones necesarias para coordinar con las diferentes autoridades el control de las condiciones ambientales y urbanísticas (...)**
- **Se nos informe detalladamente las actuaciones emprendidas por la Alcaldía de Local o mayor con relación a los hechos y solicitudes hechas (...)**
- **Se protejan los diferentes derechos constitucionales vulnerados por los hechos descritos especialmente la intimidad, el espacio público, la privacidad (...)**

Y en relación con la problemática de “(...) *la indebida disposición de residuos, las colillas de cigarros, el olor de sustancia prohibidas (...)*”, se precisa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁷ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Aunado a ello, en atención a la problemática sobre “(...) *este negocio ocupa el espacio público de los andenes con sillas, consumen bebidas alcohólicas, fuman (...)*”, se informa que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁸.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁹, se remite traslado a la Alcaldía Local y a la Estación de Policía de Puente Aranda, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelanten las acciones administrativas o pedagógicas a que haya lugar.

Adicionalmente, frente a lo mencionado sobre “(...) *los automóviles y motocicletas se parquean en los dos sentidos de la vía, andenes y garajes de los residentes (...)*”, se remite traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a las problemáticas reportadas por “*peleas y amenazas*” y “*afectación a la salud mental de la comunidad*” tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7327182026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, respectivamente, para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones que a bien consideren implementar.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

⁸ Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

⁹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a petionario: denu50a41@gmail.com (SIN ANEXOS)

Con traslado a: **Doctor Víctor Alfonso Cruz Sánchez. Alcalde Local**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Puente Aranda. Correo electrónico: alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 31 D No. 4 – 05. Teléfono: (+601) 3648460.

Comandante de Estación Puente Aranda, o quien haga sus veces Estación de Policía de Puente Aranda. Correo electrónico: mebog.e16@policia.gov.co. Dirección: CR 39 No. 10 – 25. Teléfono celular: (+57) 3203078648.

Doctora María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaria Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.

Anexo entidades Radicado SDA No. 2026ER235626 del 2026-10-14. Pdf (8) Folios
Carpeta comprimida Zip (material audiovisual)